



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Vistas la solicitud incoada por la señora **Lina Fernanda Méndez Salazar**, mediante mensaje de datos recibido el 3 de julio de 2020 y reiterado por correos electrónicos del 13 de julio y 6 de octubre de 2020, en el sentido que se le expidan los oficios de levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente expediente, esta instancia **NO ACCEDE** a lo deprecado, por cuanto de la revisión del plenario se observa que la petente no se encuentra vinculada al trámite procesal, ni como parte ni como apoderada, y tampoco se evidencia que se haya acreditado de tercero interesado, conforme lo exige el inciso 4 del numeral 10 del Art 597 del C.G.P, por lo que la solicitud se traduce improcedente, destacando que estos presupuestos no se coligen de la documental adosada a los memoriales anteriormente citados, pues lo único que evidencian es que el presente trámite fue terminado por pago.

NOTIFÍQUESE¹ Y CUMPLASE,

Firmado Por:

JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

25f2b88cebb678f473ef838351adffb09bb00018f38a51e1d91f77c1869ee957

Documento generado en 19/05/2021 02:58:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.64 del 20 de mayo de 2021.